

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 11.721/2.016.-

INICIADOR: MINISTERIO DE SALUD.-

EXTRACTO: S/ CONVENIO MARCO DE USO SANITARIO AVION
AMBULANCIA.-

DICTAMEN ALG N° 34/17 ..

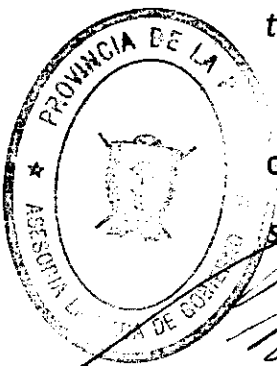
Señor Secretario General de la Gobernación:

Las presentes actuaciones han sido sometidas a consideración de este Órgano Asesor, a los efectos de examinar, desde el punto de vista estrictamente jurídico, el proyecto de Decreto -obrante a fs. 10/11- que propicia autorizar al Sr. Ministro de Salud a la suscripción del "Convenio Marco de Uso del Servicio Sanitario Avión Ambulancia" que, como Anexo, forma parte integrante del mismo (artículo 1º).

Por el aludido instrumento, a celebrarse entre el Ministerio de Salud Provincial (*EL MINISTERIO*) y la Municipalidad de General Pico (*LA MUNICIPALIDAD*), ésta última, propietaria de una Aeronave Piper Modelo A-PA 31-350, n° de serie 31-7405238, matrícula LV-LMR, "...se compromete a disponer de la misma para cumplir el servicio de traslado sanitario, en ocasión de contingencias o circunstancias en las cuales la aeronave propiedad provincial se encuentre fuera de servicio en forma momentánea o transitoria. ...", siendo *EL MINISTERIO* quien "...deberá solicitar expresamente el respectivo servicio..." (Clausula Primera).

Seguidamente, estipula que el mencionado servicio "...solo se prestará a solicitud de *"EL MINISTERIO"* y, cuando el "Vecino-Paciente" acredite..." poseer domicilio legal en la Provincia y autorización expresa "...del Director del Hospital Zonal o quien en su defecto se encuentre reemplazándolo y pueda acreditar que el mismo deba trasladarse por vía aérea. ..." (Clausula Segunda).

Además, individualiza los aeródromos en los cuales operará el Servicio de Urgencias Sanitarias, y establece que "La suma que surja por costo de combustible, pilotos, pasajeros, enfermero,



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 11.721/2.016.-

INICIADOR: MINISTERIO DE SALUD.-

EXTRACTO: S/ CONVENIO MARCO DE USO SANITARIO AVION
AMBULANCIA.-

DICTAMEN ALG N° 34/17.-

médico acompañante y lo resultante por contingencias propias del uso que efectúe en cada caso la jurisdicción provincial, será solventada por "EL MINISTERIO", la cual será abonada a favor de "LA MUNICIPALIDAD"... (Clausulas Tercera y Cuarta).

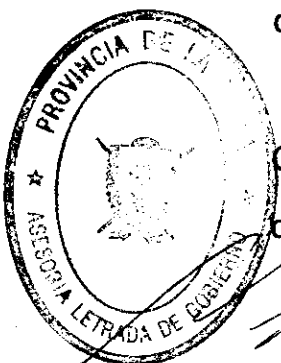
En ese aspecto, indica que la tasa a aplicar en relación a dichos costos será de *"...dólares tres y centavos diez (U\$S 3,10.-) por kilometro recorrido, no estando contabilizados en tal importe..."* lo correspondiente a honorarios de los profesionales médicos y enfermería, los cuales deberán abonarse *"...de acuerdo a la resolución municipal vigente al momento de utilización del servicio. ..."* (Clausula Quinta).

Por otra parte, el Convenio prescribe que *"...regirá para las partes desde su firma hasta el treinta (30) de noviembre de dos mil diecinueve (2.019). ..."* y que, el incumplimiento de alguna de las partes en la obligación de contraprestación recíproca, *"...habilita a la otra la inmediata rescisión del mismo sin interpelación alguna. ..."* (Clausula Sexta).

Por último, preceptúa que *"En caso de controversia las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Santa Rosa (La Pampa), renunciando al Fuero Federal..."* (Clausula Séptima).

Ahora bien, a partir de la compulsión de estos obrados, este Órgano Asesor advierte una serie de cuestiones que debieran ser atendidas previamente a la suscripción del acto proyectado.

En primer término, no se prevé en el Convenio propuesto lo atinente al seguro aeronáutico de responsabilidad civil respecto de las personas que en la aeronave se trasladen -pacientes o



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 11.721/2.016.-

INICIADOR: MINISTERIO DE SALUD.-

EXTRACTO: S/ CONVENIO MARCO DE USO SANITARIO AVION
AMBULANCIA.-

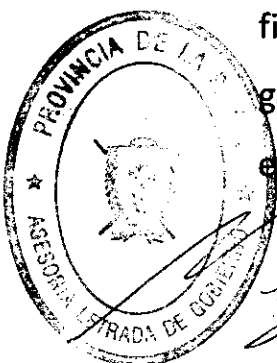
DICTAMEN ALG N° 34/17.-

personal con funciones a bordo- ni respecto de los terceros en la superficie, como tampoco a cargo de cuál de las partes estará su contratación, obligaciones éstas impuestas legalmente.

En esa línea, los artículos 191 y 192 del Código Aeronáutico (Ley N° 17.285) rezan, "*El explotador está obligado a asegurar a su personal, habitual u ocasionalmente con función a bordo, contra los accidentes susceptibles de producirse en el cumplimiento del servicio, conforme a las leyes a que se refiere el artículo 87. ...*" y "*...El explotador está obligado a constituir un seguro por los daños previstos en los límites del título VII. El seguro podrá ser substituido por un depósito, en efectivo o en títulos nacionales, o por una garantía bancaria. Cuando se trate de explotadores nacionales, los seguros por accidentes al personal contratado en la República o por daños producidos con motivo del vuelo de sus aeronaves, o a terceros y sus bienes, deberán ser contratados con aseguradores que reúnan los requisitos exigidos por la ley respectiva. ...*".

Del mismo modo, aunque no implique una obligación legal, se recomienda estipular -en el Convenio examinado- la contratación de un seguro de casco ante los daños materiales -totales o parciales- que pudiese sufrir la aeronave.

En función de éstas prescripciones legales y teniendo en cuenta que la falta de cobertura podría acarrear un perjuicio económico para la Provincia, este Órgano Asesor estima que dichas situaciones deben estar acabadamente contempladas en el Convenio a firmarse, especificando -en su caso- la parte que deberá afrontar los gastos que irroguen las mentadas contrataciones, sin perjuicio de lo establecido -de manera general- en la Clausula Cuarta.



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 11.721/2.016.-

INICIADOR: MINISTERIO DE SALUD.-

EXTRACTO: S/ CONVENIO MARCO DE USO SANITARIO AVION AMBULANCIA.-

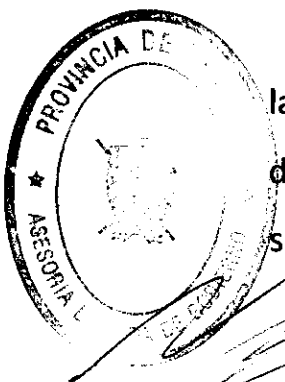
DICTAMEN ALG N° 34/17.-

En segundo lugar, se vislumbra que la documentación referente a la aeronave que prestará los servicios (Certificado de Aeronavegabilidad Estándar, Certificado de Inscripción de Propiedad Aeronave, Cédula Planta de Poder, Hélice o Dispositivo y Certificado de Matriculación de Aeronave), ha sido adjuntada -a fs. 6/9 de estos actuados- en forma de hoja de fax, impidiendo -por tanto- cerciorarse de la autenticidad de las mismas. A los efectos de subsanar tal circunstancia, se sugiere la incorporación -al presente expediente- de los instrumentos en copia certificada por autoridad competente.

A su vez, se avizora en la Clausula Quinta del Convenio en análisis, en cuanto a la tasa a aplicar en relación a los costos que ocasionaría la puesta a disposición de la aeronave por parte del Ente Municipal, que la misma ha sido establecida en dólares. En tal sentido, teniendo en cuenta que se trata de una moneda que no es la de curso legal en el país, debiera contemplarse de antemano bajo que parámetros y en qué momento -día- se determinará su conversión al valor en pesos (moneda de curso legal), de lo contrario podrían generarse incertidumbres al tiempo del efectivo pago.

Con respecto a la Clausula Séptima, se sugiere reemplazar la locución "ordinarios" por "competentes", como también eliminar lo referido a la renuncia al fuero federal. Ello, en tanto se entiende por tribunal competente a aquél correspondiente a la jurisdicción contencioso-administrativa en razón de la calidad de las partes.

Por lo demás, se torna necesario readecuar la fecha de suscripción del Convenio, pues -atento al tiempo transcurrido- de perfeccionarse el mismo, se hará durante el corriente año y no -como se halla previsto- en el 2.016.



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 11.721/2.016.-

INICIADOR: MINISTERIO DE SALUD.-

EXTRACTO: S/ CONVENIO MARCO DE USO SANITARIO AVION
AMBULANCIA.-

DICTAMEN ALG N° 34/17 .-

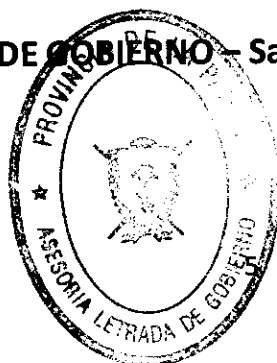
En lo estrictamente concerniente al impulsado Decreto, a los fines de lograr una adecuada técnica legislativa, corresponde citar correctamente al Convenio a celebrarse, siendo innecesario hacer referencia –en la parte dispositiva- a la finalidad que el mismo persigue. Así, se propone, para el artículo 1º, la siguiente redacción: *"Autorízase al Sr. Ministro de Salud a la suscripción del Convenio Marco de Uso del Servicio Sanitario Avión Ambulancia que, como Anexo, forma parte integrante del presente.- ..."*.

Asimismo, en virtud de que la ejecución del Convenio -en análisis- implicará la disposición de fondos públicos, resulta conveniente se le otorgue intervención a la dependencia administrativa competente.

Finalmente, deberá dejarse constancia en el acto proyectado de la intervención antes sugerida, como también de la que por medio del presente este Órgano Consultivo realiza.

Por todo lo expuesto, en el marco de la competencia atribuida en el inciso b) del artículo 3º, de la Ley N° 507, es dable destacar que consideradas que fueran las observaciones y sugerencias formuladas precedentemente, y efectuado el oportuno control sobre las formas extrínsecas que se deben observar (redacción, ortografía, gramática, etc.), el proyecto de Decreto analizado se encontrará en condiciones de ser puesto ante el Sr. Gobernador a los fines pertinentes.

ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO – Santa Rosa, 26 ENE 2017



D. Nicolás A. GONZALEZ
ABOGADO
SECRETARIO LETRADO
Asesoría Letrada de Gobierno